



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Lucila María Tejada Polo

DEMANDADO: Protección S.A. Y Otro.

RADICACION: 2017-00018

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandada Protección S.A., aportó prueba del pago de la condena respeto a la señora Lucila María Tejada Polo; solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del título que había quedado en suspenso en auto anterior. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

En auto de fecha 19 de marzo de 2021, este Juzgado dejó en suspenso la devolución del título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; hasta tanto se allegará prueba de que en efecto se cumplió con el pago de la condena a la señora Lucila María Tejada Polo.

Por su parte, la apodera judicial de Protección S.A., allegó el informe de pagos realizados a la señora Lucila María Tejada Polo, en la cuenta N° 4182000629 del Banco Colpatria, donde se evidencia que el 2 de noviembre del 2019, se le canceló el valor de \$ 20.677.138.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que la demandada Protección S.A., no tiene pagos pendientes por realizar dentro del proceso de la referencia y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se declarará el cumplimiento y en consecuencia se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Que existe a disposición de este juzgado y a cargo de este proceso el título N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; razón por la cual se ordenará la devolución del mismo a Protección S.A. por concepto de remanentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** la devolución del título Judicial Titulo judicial N° 416010004206351, por valor de \$ 22.106.400,00; a Protección S.A., por concepto de remanente.
- 3.- **ORNENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretas, de conformidad a lo expuesto.
- 4.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2017-00018

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

262dc0479ad79d3a4a855f30ec6332dd6c54589177cab5a3671e3fb50ef14dda

Documento generado en 03/05/2021 03:14:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**